

REGLAMENTO ELECTORAL PERMANENTE

TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula la organización y ejecución del proceso de elecciones del Rector, Vice-Rector de Servicios, Secretario, Vice-Rector de Área y Jefes de Programas Académicos de la UNELLEZ, así como los representantes de los profesores, estudiantes, egresados y empleados administrativos ante el Consejo Superior, Consejo Directivo, Consejos Académicos de los Vice-Rectorados de Área, Comisiones Clasificadoras, Comisiones Asesoras, Comisión Electoral Permanente y Sub-Comisiones Electorales de la Universidad.

Artículo 2º.- Corresponde al Consejo Directivo de la Universidad la Coordinación del proceso de participación de la Comunidad Universitaria en los procesos de elección contemplados en el Artículo anterior.

Artículo 3º.- Para la organización y ejecución de los procesos electorales a que se refiere el Artículo 1 del presente Reglamento se crea la Comisión Electoral Permanente, la cual tendrá su sede en la Ciudad de Barinas y Sub-Comisiones Electorales, en cada una de las sedes de los Vice-Rectorados de Área de la Universidad.

Artículo 4º.- La elección de los candidatos se hará en forma uninominal, directa y secreta de los inscritos en el Registro Electoral correspondiente y los votantes deberán escoger un candidato para cada cargo.

Artículo 5º.- El Consejo Directivo de la Universidad proveerá a la Comisión Electoral Permanente, de los recursos necesarios para la realización de las elecciones.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PERMANENTE

Artículo 6º.- La Comisión Electoral Permanente estará integrada por cuatro (4) profesores ordinarios y un (1) estudiante regular, cada uno con su respectivo suplente. Los mismos principales y suplentes serán electos por los gremios correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Parágrafo Único. A los efectos de la realización del proceso electoral para elegir al representante del personal administrativo ante el Consejo Directivo, la Comisión Electoral será ampliada, con la inclusión de un empleado administrativo y su respectivo suplente, quienes serán electos por su gremio correspondiente de acuerdo a lo tipificado en el presente Reglamento.

Artículo 7º.- Los integrantes de la Comisión Electoral Permanente, principales y suplentes, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más.

Artículo 8º.- La Comisión Electoral Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Publicar el Cronograma de las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a los lapsos establecidos en este Reglamento en atención a las fechas fijadas por el Consejo Directivo.
2. Publicar el Registro Electoral con treinta (30) días de anticipación al proceso. A tal efecto las oficinas de Personal y de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE), suministrarán los listados correspondientes.

3. Convocar, en su oportunidad, las elecciones y llevarlas a cabo en la fecha fijadas en el cronograma.
4. Dictar y velar por el cumplimiento de las medidas conducentes a la organización y ejecución de los procesos electorales.
5. Dictar y velar por el cumplimiento de las medidas de control pertinentes, tanto para el proceso de propaganda como de votación.
6. Recibir, examinar y admitir o no las postulaciones de candidatos, a los cargos de Rector, Vice-Rector de Servicios y Secretarios: así como también de los representantes de los profesores, estudiantes, egresados y empleados administrativos al Consejo Superior, Consejo Directivo y Comisión Electoral Permanente. Todo ello de acuerdo a las condiciones exigidas por el Reglamento de la Universidad y el presente Reglamento.
7. Decidir sobre asuntos relacionados con la organización y ejecución del proceso electoral, al cual se refiere el presente Reglamento: así como también informar al Consejo Directivo sobre los resultados del mismo.
8. Enviar al Rector, por intermedio del Presidente, el Acta Final de escrutinios con los resultados electorales.
9. Conocer, como instancias de apelación, las decisiones, con carácter de firmes, tomadas por las Sub-Comisiones Electorales.
10. Informar al Consejo Directivo, cuando sea el caso, acerca de la inasistencia injustificada de electores al acto de votación, a los fines de la aplicación o no de las sanciones correspondientes.
11. Presentar al Consejo Directivo durante el mes de Octubre de cada año el presupuesto de gastos para su funcionamiento, a fin de que se incluya en las previsiones presupuestarias de la Universidad.
12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, las emanadas de su seno y del Consejo Directivo.

Artículo 9º.- Al momento de su instalación, la Comisión Electoral Permanente elegirá de los profesores miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente:

1. Representar a la Comisión Electoral Permanente ante todos los organismos universitarios y servirle de enlace con las autoridades universitarias y demás instituciones intra y extra universitarias.
2. Firmar la correspondencia y demás documentos emanados de la Comisión Electoral Permanente.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Electoral Permanente y ejecutar sus resoluciones.
4. Convocar a los miembros suplentes, en caso de falta absoluta o temporal de los principales.
5. Dirigir, coordinar y vigilar, en representación de la Comisión Electoral Permanente, el normal desarrollo de los procesos electorales y demás actos con ellos relacionados.
6. Tramitar, ante las instancias respectivas, los recursos humanos y materiales necesarios para el normal funcionamiento de la Comisión.
7. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Electoral Permanente y demás Normas Jurídicas correspondientes.

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario:

1. Llevar el Libro de Actas.
2. Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos, actas, resoluciones y correspondencia de la Comisión.
3. Preparar, conjuntamente con el Presidente, las agendas de las sesiones de la Comisión Electoral Permanente.
4. Levantar la minuta y redactar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Permanente.
5. Redactar la correspondencia, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
6. Coordinar el trabajo del personal subalterno conjuntamente con el Presidente.
7. Custodiar el sello, el archivo y demás bienes de la Comisión.

8. Dar constancia de la recepción de la postulación de candidatos y de la documentación que les acompaña.

Artículo 12.- La Comisión Electoral Permanente deberá funcionar con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes.

Parágrafo Único. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisivo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SUB-COMISIONES ELECTORALES

Artículo 13.- Las Sub-Comisiones Electorales son las encargadas de administrar el proceso electoral en cada uno de los Vice-Rectorados de Área de la Universidad y su composición e integración son las mismas de la Comisión Electoral Permanente.

Parágrafo Uno. La designación y elección de sus miembros se hará en la misma forma y oportunidad prevista para los de la Comisión Electoral Permanente.

Parágrafo Dos. En la oportunidad de su instalación, la Sub-Comisión elegirá de los profesores miembros un Presidente y un Secretario.

Artículo 14.- Los miembros electos de las Sub-Comisiones Electorales durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser electos por un período adicional.

Artículo 15.- Son funciones de las Sub-comisiones Electorales las siguientes:

1. Dirigir, organizar, asegurar y velar por el normal desarrollo del proceso electoral, en el Vice-Rectorado de Área respectivo.
2. Tramitar, ante el Vice-Rectorado de Área respectivo, los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.
3. Nombrar de su seno o fuera de él, comisiones encargadas de la vigilancia y desenvolvimiento de los procesos electorales, si así se requiere, siendo éste de obligatoria aceptación.
4. Cumplir las disposiciones emanadas de la Comisión Electoral Permanente.
5. Nombrar y juramentar a los integrantes de las mesas electorales.
6. Dotar a las mesas electorales del material necesario para el proceso de votación.
7. Recibir, examinar y admitir o no las postulaciones de los candidatos a Vice-Rector de Área y Jefes de Programas Académicos, así como también las de los representantes de profesores, estudiantes y egresados al Consejo Académico del Vice-Rectorado de Área respectivo, Comisión Clasificadora, Comisiones Asesoras y Sub-Comisión Electoral.
8. Recibir y decidir sobre las impugnaciones formuladas por los electores e informar a la Comisión Electoral.
9. Conocer de los recursos de reconsideración de sus decisiones que le sean interpuestas.
10. Determinar los lugares de votación.
11. Calificar la propaganda electoral y adoptar las medidas necesarias convenientes para que éstas se ajusten a lo pautado en los artículos 66 y 67 del presente Reglamento.
12. Recabar de las mesas electorales: las actas de votación, actas de escrutinio, listado de electores y demás material usado durante el proceso.
13. Recoger los cómputos definitivos en el acta de totalización final y remitirla a la Comisión Electoral Permanente en un plazo no mayor de 48 horas.
14. Las demás que le asigne la Comisión Electoral Permanente y los Reglamentos respectivos.

Artículo 16.- La Sub-Comisión Electoral deberá funcionar con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes.

Parágrafo Único. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisivo.

Artículo 17.- Las Sub-Comisiones Electorales serán dotadas, por la Comisión Electoral Permanente, del material necesario para llevar a cabo los procesos electorales, con por lo menos 48 horas de antelación a la hora establecida para el inicio del proceso electoral.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 18.- Las mesas electorales serán los órganos responsables de administrar y controlar el acto del voto. Funcionarán todo el día de votación y de acuerdo a las instrucciones emanadas de la Comisión Electoral y Sub-Comisión Electoral, respectivamente.

Artículo 19.- Las mesas electorales estarán integradas por dos (2) Profesores Ordinarios Activos o Jubilados y un (1) Estudiante Regular con sus respectivos suplentes y se podrá incorporar de fuera de su seno un testigo con derecho a voz, por cada uno de los candidatos que concurran al proceso de elecciones. Los miembros de las mesas electorales serán designados por la Sub-Comisión electoral respectiva, esta designación será de obligatoria aceptación.

Parágrafo Uno. La Sub-Comisión Electoral podrá asumir las funciones de una mesa electoral cuando ésta no pueda ser constituida conforme a lo establecido en este Reglamento.

Parágrafo Dos. En las mesas electorales del personal administrativo, el estudiante será sustituido por un miembro de dicho personal el cual podrá ser elegido Secretario.

Artículo 20.- Las mesas electorales se constituirán con diez (10) días consecutivos de anticipación a la fecha de las elecciones.

Artículo 21.- Son funciones de los integrantes de las mesas electorales las siguientes:

1. Elegir, de los miembros, un Presidente y un Secretario.
2. Instalarse en el sitio de votación con todo el material electoral, por lo menos con dos horas de anticipación al inicio del proceso de votación.
3. Presenciar y dirigir el proceso de votación.
4. Levantar las actas de votación y de escrutinios, según las instrucciones de los organismos correspondientes.
5. Colocar en sitio visible el local de votación y en la fecha fijada para esto, la lista de los candidatos postulados.
6. Atender reclamos que se pudieran hacer por parte de los testigos de mesa, durante el acto de votación y el de escrutinios y tomar las decisiones pertinentes.
7. Realizar el acto de escrutinios con estricta sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.
8. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanan de la Sub-Comisión Electoral y de la Comisión Electoral.

SECCIÓN CUARTA DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

Artículo 22.- Para ser testigo electoral se requiere estar inscrito en el Registro Electoral correspondiente.

Parágrafo Único. Los miembros de la Comisión Electoral Permanente, Sub-Comisiones Electorales y de las mesas electorales, no podrán ser designados Testigos.

Artículo 23.- La designación de los testigos, a que se refiere el Artículo 19 del presente Reglamento, se hará mediante escrito dirigido a la Sub-Comisión Electoral, dentro de los tres días hábiles siguientes a la admisión de la postulación correspondiente firmado por los candidatos, según el caso, acompañándose de la carta de aceptación de los postulados.

TITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL
CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 24.- La Comisión Electoral Permanente, informará a la comunidad universitaria el cronograma electoral previamente fijado, el cual se cumplirá simultáneamente en todos los Vice-Rectorados de la Universidad.

Artículo 25.- La convocatoria será publicada en carteleras en cada Vice-Rectorado y en avisos oficiales en diarios de circulación nacional y regional; la cual contendrá la fecha de las elecciones, el período de inscripción de candidatos y demás lapsos del calendario electoral.

CAPITULO II
DEL REGISTRO ELECTORAL
SECCIÓN PRIMERA
DE SU ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 26.- Se entiende por Registro Electoral la nómina de electores suministrada a la Comisión Permanente, por las Oficinas de Personal y ARSE, y que es publicada por los órganos electorales correspondientes.

Artículo 27.- Las dependencias universitarias, especialmente Personal y ARSE, están obligadas con la Comisión Electoral Permanente a los efectos de la preparación y depuración del Registro Electoral.

Artículo 28.- El Registro Electoral será hecho separadamente para profesores, alumnos, egresados y empleados administrativos. Será elaborado en orden alfabético. El registro de profesores, alumnos y egresados deberá ser elaborado por Programa y el de los empleados administrativos por Vice-Rectorado de Área.

Artículo 29. - Nadie puede aparecer dos (2) veces en el Registro Electoral elaborado para la elección de que trata el presente Reglamento, en condición de estudiante, egresado, profesor y empleado.

Parágrafo Uno. Los alumnos que cursen en distintos Programas, ejercerán su derecho al voto en el Programa donde tenga mayor número de créditos aprobados.

Parágrafo Dos. Cuando el número de créditos aprobados sea igual en ambos Programas, el alumno votará en aquel donde le falte el mayor número de créditos para concluir la carrera.

Parágrafo Tres. Los egresados que hayan obtenido dos o más títulos en diferentes Programas, ejercerán su derecho al voto en el Programa donde obtuvo su primer título.

Artículo 30.- En la elaboración y actualización del Registro Electoral, las Oficinas de Personal y ARSE tendrán las siguientes funciones:

1. Incluir a los nuevos electores e incorporar a los que hayan recuperado las exigencias previstas para cada proceso, tipificadas en el Artículo 1 del presente Reglamento.
2. Excluir a quienes por cualquier causa, hayan perdido las condiciones establecidas, para cada proceso electoral en el presente Reglamento.

3. Excluir a los electores que hayan sido objeto de sanción por falta grave, que implique pérdida del derecho al voto.

Artículo 31.- El Registro Electoral deberá contener:

1. Nombre y apellido de cada uno de los electores.
2. El número de la cédula de identidad.
3. El nombre del Vice-Rectorado de Área y el Programa Académico a que pertenece el elector, cuando se trate de profesores, alumnos y egresados.
4. El nombre del Vice-Rectorado de Área a que pertenece el elector, cuando se trate de empleados administrativos.
5. Un espacio para la firma del elector.
6. Un espacio para la impresión del sello VOTO.

Artículo 32.- El Registro Electoral será publicado en cada Vice-Rectorado por las Sub-Comisiones Electorales, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 33.- Todas las personas que aparezcan en el Registro Electoral y contra las cuales no hubiere prosperado impugnación o ésta se hubiese realizado fuera de los plazos establecidos, tendrán derecho al voto y su participación no dará lugar a reclamación alguna.

Artículo 34.- Ninguna persona de la Comunidad Universitaria podrá depositar su voto en el proceso electoral, si no aparece debidamente inscrita en el Registro Electoral.

Artículo 35.- A los efectos del Registro Electoral, pertenecen a un Programa Académico, sólo aquellos profesores adscritos administrativamente al mismo.

Artículo 36.- En cuanto a la asignación de los electores estudiantiles por Programa, se procederá de la siguiente manera:

1. Para el Programa de Complementación sólo se incluirán en el listado aquellos estudiantes cursantes de carreras profesionales que tengan aprobadas menos de 53 unidades de crédito, a excepción de los inscritos en el Programa de Educación Integral.
2. Para el Programa de Educación Integral sólo se incluirán en el listado, aquellos estudiantes inscritos en el mismo.
3. En cuanto a los restantes programas académicos, sólo se incluirán aquellos estudiantes cursantes de carreras tecnológicas adscritas administrativamente al Programa respectivo y los que pertenezcan a la carrera profesional del programa, que tengan aprobadas más de 52 unidades de crédito, a excepción del Programa de Educación Integral.

Artículo 37.- A los efectos del Registro Electoral correspondiente a los egresados, éstos pertenecen al Programa Académico en donde hayan obtenido su primer título.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS IMPUGNACIONES AL REGISTRO ELECTORAL

Artículo 38.- Las impugnaciones que pueden hacerse a la lista de electores publicada por las Sub-Comisiones, Electorales, por excluir a quien tenga derecho al voto, por haber omitido algún dato de identificación del elector, o porque la información recogida en el listado contiene errores, se formularán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de dicha lista, en escrito razonado y dirigido al Presidente de la Sub-Comisión Electoral respectiva.

Artículo 39.- La decisión sobre las impugnaciones a que se refiere el Artículo 38, será dictada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para formular dichas impugnaciones.

Artículo 40.- En caso de que se solicite la reconsideración de la decisión tomada por la Sub-Comisión Electoral, ésta se hará ante ella misma, la cual tomará la decisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del recurso.

Parágrafo Único. Contra la decisión anterior podrá acudirse por vía de apelación ante la Comisión Electoral Permanente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

CAPITULO III DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 41.- La presentación de candidaturas, para cualquiera de los cargos señalados en el presente Reglamento, se hará en el lapso comprendido entre los veinticinco (25) y veinte (20) días continuos anteriores a la realización de las elecciones, en el horario comprendido entre las ocho (8) de la mañana y las doce (12) del medio día, y entre las dos (2) y las seis (6) de la tarde.

Artículo 42.- La presentación de candidaturas será hecha por el interesado ante el órgano electoral correspondiente, de acuerdo con lo pautado en el presente Reglamento, debiendo acompañarla de una carta de aceptación, respaldada como mínimo por el diez por ciento (10%) de los electores inscritos en el Registro Electoral correspondiente.

Parágrafo Único. Los aspirantes a los cargos sujetos a elección, sólo podrán inscribirse para uno solo de ellos.

Artículo 43.- La presentación de candidaturas, se hará por triplicado ante el Secretario de la Comisión Electoral Permanente o de la Sub-Comisión Electoral respectiva según el caso, quien devolverá una copia al postulante con indicación del día y la hora en que recibió la postulación.

Artículo 44.- En caso de que a la fecha de terminación del plazo de inscripción de candidaturas, no se hubiese presentado ninguna, la elección será declarada desierta.

Artículo 45.- Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de cada una de las postulaciones, el Secretario dará cuenta a la Comisión Electoral Permanente o Sub-Comisión Electoral sobre ellas, a los fines de la decisión de admisibilidad o inadmisibilidad correspondiente. Esta decisión será dictada en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles, después que se hayan recibido las postulaciones.

Artículo 46.- La decisión a que se refiere el Artículo 45 sobre admisibilidad o inadmisibilidad de las postulaciones, será participada por escrito a los postulados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la decisión.

Artículo 47.- De la decisión sobre admisión o no de una postulación, se podrá pedir la reconsideración dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su notificación, mediante escrito razonado y con el aporte de los recaudos necesarios para demostrar sus pretensiones. La reconsideración será resuelta en el día hábil siguiente.

CAPITULO IV DEL ACTO DE VOTACIÓN

Artículo 48.- La votación se iniciará con la apertura del Acta a que se refiere el Artículo 49 de este Reglamento y se llevará a efecto en forma ininterrumpida, el día fijado para las votaciones, en el horario propuesto por la Comisión Electoral. El proceso de votación se podrá terminar antes de la hora establecida, si todos los electores hubieran consignado su voto.

En caso de que a la hora de cierre, se encontraran electores esperando su turno para votar, la votación continuará por el tiempo necesario para que estos consignen su voto.

Artículo 49.- En el momento del inicio del acto de votación los miembros de la mesa electoral deberán abrir un Acta en original y copia en la cual se registrará la siguiente información:

1. Los miembros de la mesa presentes para el momento de la apertura del acto de votación, así como la hora de incorporación o desincorporación de ellos durante el proceso de votación. En todo momento, durante el proceso de votación, deberán estar presentes los tres miembros de la mesa. En caso de estar presente sólo dos (2) de ellos, se suspenderá el acto de votación y se notificará de esto a la Sub-Comisión correspondiente, la cual deberá tomar previsiones para que la mesa continúe funcionando y se dejará constancia de esta incidencia en el Acta.
2. La presencia de los testigos designados por cada uno de los candidatos.
3. El examen de la urna por los miembros y testigos presentes, haciendo constar que se encontraba completamente vacía.
4. La estampación de la firma autógrafa de los miembros y testigos de la mesa electoral en la cinta que sella la urna.
5. El número de personas que ejercieron su derecho al voto.
6. Todas las incidencias y observaciones que surjan durante el proceso de votación.

Parágrafo Único. Cumplido lo anterior y concluido el proceso, se cerrará el acta, la cual será firmada por los miembros de mesa y los testigos presentes.

Artículo 50.- Una vez levantada el Acta de votación, se introducirá el original y la copia en sobres separados que se sellarán debidamente y serán firmados por los integrantes de la mesa, debiendo entregarlos el Presidente personalmente a la Sub-Comisión Electoral. El original deberá ser enviado a la Comisión Electoral y la copia permanecerá en la Sub-Comisión Electoral respectiva.

Artículo 51.- La Mesa Electoral identificará a cada Elector con la cédula de identidad laminada, o con el comprobante de la Cédula y el Carnet de la Universidad. La Mesa constatará la coincidencia del número de cédula con el indicado en la Lista de Electores, antes de proceder a entregar el material de votación.

Artículo 52.- Las boletas de votación serán identificadas con un sello que la Sub-Comisión Electoral recibirá de la Comisión Electoral Permanente. El sello será estampado en el momento de hacer entrega de la boleta al elector.

Artículo 53.- Una vez constatada la identidad del elector y que no ha ejercido su derecho al voto, se le entregará el material de votación. La mesa cuidará de instruir adecuadamente a cada votante sobre las características de dicho material y del proceso de votación. Seguidamente, el votante se dirigirá al sitio indicado y llenará la o las boletas de votación, según el caso, de acuerdo con su preferencia.

Una vez cumplida esta fase, se dirigirá a las urnas respectivas, donde introducirá las boletas correspondientes.

Parágrafo Único. Una vez consignado el voto, el elector deberá firmar el Registro Electoral en la casilla correspondiente, para dejar constancia de haber ejercido su derecho al voto y se estampará el sello de "VOTO" en el lugar correspondiente.

Artículo 54.- Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de emitir el voto, ni en el trayecto de ida y vuelta entre la mesa de votación y el sitio acondicionado para votar, ni hablar con él a solas después de haber traspasado el umbral de la entrada al local, ni decir, aún en presencia de los demás, palabras que pudiesen influir en su decisión. Si se presenta esta circunstancia la misma aparecerá en el Acta de Votación identificando a los perturbadores, a los efectos disciplinarios correspondientes.

CAPITULO V DEL ESCRUTINIO

Artículo 55.- Una vez concluido el acto de votación, el Presidente de la mesa electoral anunciará que se dará comienzo al escrutinio. Este será público debiendo estar presentes los miembros de la mesa al igual que los testigos que se encuentren en el recinto en ese momento.

Parágrafo Uno. En caso de que alguno de los miembros de la mesa estuviere impedido de acudir, las Sub-Comisiones Electorales designarán de inmediato al Suplente que habrá de sustituirlo.

Parágrafo Dos. La ausencia parcial o total de testigos, no impedirá la celebración de los escrutinios, ni invalidará sus resultados.

Artículo 56.- Para comenzar el acto de escrutinio, se procederá a abrir la urna que contiene los votos, en acto público, rompiendo a tal efecto la banda que la sella, previa constatación de que tanto ésta como la urna no presentan señales de violación.

Cuando circunstancias especiales, a juicio de la mesa electoral, lo ameriten, la mesa podrá disponer que el acceso al escrutinio quede restringido a los candidatos y sus testigos. Esta circunstancia aparecerá en el Acta de Escrutinio identificando a los perturbadores, a los efectos disciplinarios consiguientes.

Artículo 57.- Antes de procederse a escrutar el material de votación, el mismo deberá ser contado y examinado por los integrantes de la mesa electoral, para determinar si el número de votos emitidos corresponde al de votantes y si presentan el sello correspondiente.

Parágrafo Único. En caso de no coincidir el número de votos emitidos con el de electores que ejercieron su derecho al voto, se procederá a invalidar y cerrar el proceso en esa mesa y se dejará constancia en el Acta de Escrutinio.

Artículo 58.- Se considerarán votos nulos, aquellos en los cuales se constate por lo menos una de las siguientes características.

1. Que la boleta no presente el sello de la Sub-Comisión Electoral respectiva.
2. Que la boleta este mutilada o presente marcas o signos ajenos al proceso electoral.
3. Que no presente en forma inequívoca la voluntad del elector, lo cual ocurre cuando este haya votado por más de un candidato para un mismo cargo. El voto sera nulo sólo respecto al cargo o los cargos, en que se presente esta situación.

Artículo 59.- Se considerará voto en blanco, aquel que no indique el nombre de ningún candidato para un determinado cargo o representación. La calidad de voto en blanco se considerará independientemente para cada uno de los cargos que estén incluidos en la misma boleta de votación.

Artículo 60.- En el momento del inicio del acto de escrutinio, los miembros de la mesa electoral, deberán abrir un Acta en original y dos (2) copias, en la cual se registrará la siguiente información:

1. Que concluida la votación, se procedió a constatar que la cinta que sella la urna se encontraba intacta.
2. Que se procedió a la apertura de la urna mediante la ruptura de la cinta que la sella y que esto se hizo en presencia de los miembros de la mesa y de los testigos presentes en ese momento.
3. El número de electores inscritos en la mesa.
4. El número de electores que emitieron su voto.
5. El número de votos que se encontraban en la urna.
6. Los resultados de los escrutinios de los votos, dejando constancia de los votos válidos para cada candidato, así como los votos nulos y los consignados en blanco.
7. Todas las incidencias y observaciones que surjan durante el proceso de votación.

Parágrafo Único. Concluido el proceso con el acto de escrutinio, el acta será firmada por los miembros de la mesa y los testigos que hayan estado presentes en el mismo.

Artículo 61.- Una vez levantada el acta de escrutinio, se introducirá el original y una (1) copia en sobres separados, que los integrantes de la mesa sellarán y firmarán debidamente, entregándolos el Presidente personalmente a la Sub-Comisión Electoral. El original debe ser enviado a la Comisión Electoral Permanente, la primera copia permanecerá en la Sub-Comisión Electoral respectiva y la segunda copia quedará a disposición de los testigos, a los efectos de su reproducción.

Parágrafo Único: Las boletas consignadas, después de ser escrutadas, se remitirán a la Comisión Electoral Permanente en sobre debidamente sellado y firmado por los miembros de la mesa y se dejará constancia de esto en el acta correspondiente. La Comisión Electoral Permanente guardará y custodiará el material de votación en la misma forma en que lo recibe por un período de cuarenta y cinco (45) días, a los fines legales consiguientes.

Artículo 62.- La mesa electoral devolverá a la Sub-Comisión Electoral, en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo anterior, las boletas no utilizadas, la urna de votación y el resto del material electoral. Las Sub-Comisiones Electorales recibirán mediante Acta, el material descrito en este artículo y lo entregará a la Comisión Electoral Permanente, la cual mediante Acta recibirá y otorgará constancia de recepción al Presidente de la Sub-Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 63.- Una vez que la Comisión Electoral Permanente tenga en su poder todos los sobres contentivos de las Actas de Escrutinio, procederá en pleno a levantar el Acta final de escrutinio con los resultados electorales y las enviará al Rector Presidente del Consejo Directivo, a los fines legales consiguientes.

CAPITULO VI DE LA PROPAGANDA LECTORAL

Artículo 64.- Se entiende por propaganda electoral la que se exprese a través de piezas difundidas por los medios de comunicación social, así como también las contenidas en vallas, carteles, afiches, volantes, trípticos, calcomanías y similares.

Artículo 65.- La propaganda electoral comenzará el día siguiente de la culminación del lapso de notificación de admisión de las candidaturas y durante diez (10) días continuos, finalizando veinticuatro (24) horas antes del inicio del acto de votación.

Parágrafo Único: Al vencer el lapso previsto para la propaganda, los candidatos están en la obligación de retirar todo material utilizado como tal.

Artículo 66.- En la propaganda electoral no se podrán utilizar los símbolos patrios, ni los de la UNELLEZ, ni los retratos o imágenes religiosas o de Próceres de nuestra Patria. Igualmente no se permitirán las publicaciones anónimas ni las que atenten contra la dignidad humana u ofendan la moral pública, ni las que tengan por objeto difamación o injurias, o expresiones obscenas, ofensivas, procaces o denigrantes contra la majestad institucional. La Sub-Comisión Electoral procederá a destruir toda aquella propaganda sub-sumida dentro de las prohibiciones descritas en esta norma.

Artículo 67.- Queda prohibido el uso de medios de propaganda o procedimientos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la Universidad así como aquellos que dañen la infraestructura de la institución.

Artículo 68.- Las Sub-Comisiones Electorales velarán por el cumplimiento de estas normas de propaganda electoral, pudiendo en consecuencia ordenar el cese de las actividades violatorias de ellas y solicitar la aplicación de sanciones disciplinarias de acuerdo a la reglamentación vigente, ante los organismos universitarios correspondientes.

TITULO III DE LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPITULO I DE LA ELECCION DEL RECTOR, VICE-RECTOR DE SERVICIOS, SECRETARIO, VICE-RECTOR DE AREA Y JEFES DE PROGRAMA

Artículo 69.- Los candidatos a Rector, Vice-Rector de Servicios y Secretario deberán inscribirse para participar en el proceso ante la Comisión Electoral Permanente y acreditar que son miembros del personal académico, con categoría mínima de Asociado dentro del escalafón universitario, haber obtenido el título de maestría como mínimo y ejercido funciones de docencia, investigación o extensión en universidades durante cinco (5) años por lo menos.

Artículo 70.- Los candidatos a Vice-Rectores de Área deberán inscribirse para participar en el proceso ante la Sub-Comisión Electoral respectiva y acreditar que son miembros del personal académico con categoría mínima de asociado dentro del escalafón universitario, haber obtenido el título de maestría como mínimo y haber ejercido funciones de docencia, investigación o extensión en universidades durante cinco (5) años por lo menos.

Artículo 71.- Los candidatos a las diferentes Jefaturas de los Programas Académicos deberán inscribirse para participar en el proceso ante la Sub-Comisión Electoral respectiva y acreditar que son miembros del personal académico, con categoría mínima de agregado dentro del escalafón universitario, haber obtenido el título de maestría como mínimo y ejercido funciones de docencia, investigación o extensión en la Universidad durante cinco (5) años por lo menos.

Artículo 72.- Los aspirantes o candidatos para los diferentes cargos deberán solicitar a la Oficina de Personal la constancia correspondiente donde se indique fecha de ingreso y posición dentro del escalafón universitario e igualmente presentar original y copia del Título de Post-Grado, por lo menos a nivel de maestría debidamente legalizado por las autoridades consulares correspondientes, si el mismo fue obtenido en el exterior.

Parágrafo Único. Los años de servicio en otras universidades se acreditarán mediante constancia expedida por la respectiva Oficina de Personal.

Artículo 73.- El proceso de elección de las Autoridades Académicas señaladas en este capítulo, se realizará dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período correspondiente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 74.- El Rector, Vice-Rector de Servicios, Secretario, Vice-Rectores de Área y Jefes de Programas Académicos durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 75.- El Rector, Vice-Rector de Servicios, Secretario, Vice-Rectores de Área y Jefes de Programas Académicos que hubiesen ejercido funciones durante más de la mitad de sus respectivos períodos no podrán ser re-electos para los mismos cargos en el período inmediato.

Artículo 76.- Para la validez del proceso electoral se requiere que hayan votado no menos de las dos terceras partes de los inscritos en el Registro Electoral Ponderado.

Parágrafo Uno. Se entiende por Registro Electoral Ponderado la suma total de votos de los profesores más el total de votos ponderados de los estudiantes.

Parágrafo Dos. Los profesores con derecho a voto, desincorporados por razones de haberseles concedido beca, excedencia, permiso no remunerado, año sabático, no se considerarán para el cómputo de las dos terceras partes de los inscritos en el Registro Electoral Ponderado, pero conservarán el derecho al voto y serán computados al ejercer el mismo.

Artículo 77.- Se proclamarán electos a quienes hayan obtenido no menos de las dos terceras partes de los votos depositados, salvo que se trate de un candidato único y obtenga no menos del (50%) de los votos sufragados, será proclamado ganador, en caso contrario lo elegirá el Rector electo a propuesta de un terna presentada por el Vice-Rector.

Parágrafo Uno. Si no se lograra esa mayoría, se procederá a una segunda votación en forma directa y secreta, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes entre los candidatos que hayan obtenido los dos primeros lugares para cada cargo en los resultados electorales y la elección se decidirá por mayoría absoluta.

Parágrafo Dos. Si hecho el cálculo previsto en los Artículos 83 y 84 del presente Reglamento, persistiere un empate en la segunda votación, la Comisión Electoral Permanente tomará como resultado definitivo, para decidir el empate, el valor real fraccionario obtenido por cada uno de los candidatos, resultando ganador quien obtenga el mayor valor fraccionario.

Artículo 78.- El candidato que en el proceso electoral respectivo resulte ganador para cada uno de los cargos de Rector, Vice-Rector de Servicios, Secretario y Vice-Rectores de Área, será designado por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Educación.

Artículo 79.- El candidato que resulte ganador para cada uno de los Programas Académicos será designado por el Rector.

Artículo 80.- Para la elección del Rector, Vice-Rector de Servicios y Secretario, participarán con derecho a

voto los profesores ordinarios, jubilados y los estudiantes regulares con más de dos semestres consecutivos de permanencia en la Universidad.

Artículo 81.- Para la elección de los Vice-Rectores de Área participarán con derecho a voto los profesores ordinarios, jubilados y los estudiantes regulares del Vice-Rectorado de Área correspondiente y con más de dos semestres consecutivos de permanencia.

Artículo 82.- Para la elección de los Jefes de Programa participarán con derecho a voto los profesores ordinarios, jubilados y los estudiantes regulares del Programa correspondiente. Estos últimos deben tener más de dos semestres consecutivos en la Universidad y cumplir con lo pautado en el Artículo 36 del presente Reglamento.

Parágrafo Único. Para la elección de los Jefes de Programas de Complementación, los estudiantes deben tener más de un semestre de permanencia en la Universidad y cumplir con lo pautado en el Artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 83.- La participación estudiantil será ponderada mediante una base establecida de la siguiente manera: se divide para cada elección el número total de miembros del Registro Electoral Estudiantil correspondiente, entre el veinticinco por ciento (25%) del Registro Electoral Profesoral según el caso. La base así obtenida representará el número de votos estudiantiles equivalente a un voto profesoral.

Artículo 84.- Para la adjudicación de votos válidos estudiantiles, se divide el número de votos estudiantiles entre la base establecida en el Artículo anterior, para cada caso de elección previsto en el presente Reglamento, si hecha la división anterior resultase un residuo superior a la mitad de la base, se adjudicará un voto más.

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES, EGRESADOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO DIRECTIVO, COMISIÓN CLASIFICADORA, CONSEJO ACADÉMICO DE LOS VICE-RECTORADOS DE ÁREA, COMISIONES ASESORAS, COMISIÓN ELECTORAL PERMANENTE Y SUB-COMISIONES ELECTORALES.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES

Artículo 85.- Los candidatos a representantes de los profesores ante los Consejos Superior y Directivo y Comisión Electoral Permanente, deberán inscribirse, para participar en el proceso, ante la Comisión Electoral Permanente.

Artículo 86.- Los candidatos a representantes de los profesores ante el Consejo Académico de los Vice-Rectorados de Área, Comisión Clasificadora, Comisiones Asesoras y Sub-Comisiones Electorales, deberán inscribirse, para participar en el proceso ante la Sub-Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 87.- Los candidatos a representantes de los profesores ante los Consejos Superior y Directivo y Comisiones Clasificadoras, deberán acreditar que son miembros del personal académico ordinario con no menos de cinco (5) años de servicios en la UNELLEZ, con categoría de Agregado, no haber sido sancionado en procesos disciplinarios por organismos universitarios, en ejercicio de funciones administrativas y no haber sido condenado por Tribunales Ordinarios o Especiales por la comisión de delitos.

Parágrafo Único. Los candidatos a representantes de los profesores ante las Comisiones Clasificadoras, deberán estar adscritos administrativamente al Vice-Rectorado de Área respectivo.

Artículo 88.- Los candidatos a representantes de los profesores ante la Comisión Electoral Permanente, Consejo Académico de los Vice-Rectorados de Área, Comisiones Asesoras y Sub-Comisiones Electorales, deberán acreditar ser miembros del personal académico ordinario con no menos de cinco (5) años de servicios en la UNELLEZ, con categoría mínima de Asistente, no haber sido sancionado en procesos disciplinarios por organismos universitarios en ejercicio de funciones administrativas y no haber sido condenado por Tribunales Ordinarios o Especiales por la comisión de delitos.

Parágrafo Uno. Los candidatos a representantes de los profesores ante el Consejo Académico del Vice-Rectorado de Área, Sub-Comisión Electoral del Vice-Rectorado y Comisión Asesora del Programa, deberán estar adscritos administrativamente al Vice-Rectorado de Área y al Programa respectivo según corresponda.

Parágrafo Dos. Los representantes profesoraes ante la Comisión Electoral Permanente y Sub-Comisión Electoral, podrán ser miembros del Personal Académico jubilado.

Parágrafo Tres. Los candidatos a representantes de los profesores a la Comisión Clasificadora, pueden ser de cualquier Programa Académico del Vice-Rectorado de Área respectivo.

Artículo 89.- Los representantes profesoraes y sus suplentes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 90.- El proceso de elección de los representantes de profesores señalados en esta sección, se realizará dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período correspondiente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 91.- Para la validez del proceso electoral se requiere que hayan ejercido el derecho al voto la mayoría absoluta de los electores, no incluyéndose en la consideración de esta mayoría absoluta a los jubilados.

Parágrafo Único. A los fines de este Reglamento, se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno del número de votantes cuando éste sea par y cuando sea impar, será el número entero inmediatamente superior al resultado de dividir el número de votantes entre dos.

Artículo 92.- Para la representación de profesores ante los Consejos Superior y Directivo, se elegirá un representante principal y tres (3) suplentes. Se proclamará representante principal a quien haya obtenido la mayoría simple de votos. Serán proclamados suplentes, aquellos que hayan ocupado el segundo, tercer y cuarto lugar respectivamente, de acuerdo a los resultados obtenidos en el escrutinio correspondiente.

Parágrafo Único. Se entiende por mayoría simple, el número mayor de votos obtenidos por un candidato en relación a los demás.

Artículo 93.- Para la representación de Profesores ante la Comisión Clasificadora, se elegirá un principal con su suplente por cada Vice-Rectorado de Área. Se proclamará representante principal al que haya obtenido uninominalmente la mayoría simple de votos y será proclamado suplente quien haya ocupado la segunda posición de acuerdo a los resultados obtenidos en el escrutinio correspondiente.

Artículo 94.- Para la representación de profesores ante los Consejos Académicos de los Vice-Rectorados de Área, se elegirán dos representantes principales y dos suplentes por Vice-Rectorado. Se proclamarán representantes principales a quienes hayan obtenido el primero y segundo lugar de acuerdo a los resultados obtenidos en el escrutinio correspondiente. Serán proclamados suplentes aquellos que hayan ocupado el tercero y cuarto lugar de acuerdo a los resultados correspondientes.

Artículo 95.- Para la representación de profesores ante las Comisiones Asesoras de los Programas Académicos, se elegirá un representante principal y un suplente por cada programa. Se proclamará

representante principal al que haya obtenido la mayoría simple de votos. Será proclamado suplente quien haya ocupado la segunda posición de acuerdo a los resultados del escrutinio correspondiente.

Artículo 96.- Para la representación de profesores ante la Comisión Electoral Permanente y las Sub-Comisiones Electorales de cada Vice-Rectorado de Área, se elegirán cuatro (4) representantes principales y cuatro (4) suplentes por cada caso. Se proclamarán representantes principales a quienes hayan obtenido los primeros cuatro (4) lugares de acuerdo a los resultados arrojados en el escrutinio correspondiente. Serán proclamados suplentes a quienes ocupen los lugares del quinto al octavo de acuerdo a los resultados del escrutinio correspondiente.

Artículo 97.- Si los resultados obtenidos en los procesos electorales no permiten determinar con exactitud los representantes principales y los suplentes para cada elección, dado el caso que se presente una situación de empate entre dos o más candidatos, el orden jerárquico se adjudicará a quien tenga la mayor ubicación en el escalafón universitario. De persistir el empate se considerará, además de lo anterior a quien tenga la mayor antigüedad en la Universidad.

Artículo 98.- Ante la ausencia temporal o absoluta de uno o más representantes principales, los mismos serán sustituidos por los suplentes, de acuerdo al orden jerárquico establecido en el Artículo 83. La suplencia temporal culminará cuando se incorpore el representante principal.

Parágrafo Único. Cuando haya falta absoluta de los representantes principales y suplentes, la Comisión Electoral Permanente convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de treinta (30) días para cubrir la falta por el resto de período.

Artículo 99.- Para la elección de los representantes profesoriales ante el Consejo Superior y Consejo Directivo y Comisión Electoral Permanente, participarán con derecho a voto los profesores ordinarios y jubilados de la Universidad.

Artículo 100.- Para la elección de los representantes de los profesores ante la Comisión Clasificadora, participarán con derecho a voto los Profesores ordinarios y jubilados del Vice-Rectorado de Área respectivo.

Artículo 101.- Para la elección de los representantes de los profesores, al Consejo Académico del Vice-Rectorado de Área respectivo y a la Sub-Comisión Electoral, participarán con derecho a voto los profesores ordinarios y jubilados del Vice-Rectorado de Área correspondiente.

Artículo 102.- Para la elección de los representantes de los profesores ante la Comisión Asesora del Programa, participarán con derecho a voto los profesores ordinarios y jubilados del Programa Académico respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 103.- Los candidatos a representantes de los alumnos ante los Consejos Superior y Directivo y Comisión Electoral Permanente, deberán inscribirse para participar en el proceso ante la Comisión Electoral Permanente.

Artículo 104.- Los candidatos a representantes de los alumnos ante el Consejo Académico de los Vice-Rectorados de Área, Comisiones Asesoras y Sub-Comisiones Electorales, deberán inscribirse para participar en el proceso ante la Sub-Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 105.- Los candidatos a que hacen referencia los artículos precedentes deben ser alumnos regulares de la Universidad, tener aprobado un mínimo de ochenta (80) unidades crédito, mantener un índice académico acumulado mayor a 3.50 no haber sido sancionado en procesos disciplinarios por

organismos universitarios y no haber sido condenados por Tribunales Ordinarios o Especiales por la comisión de delitos.

Parágrafo Uno. Los candidatos a representantes de los alumnos ante el Consejo Académico del Vice-Rectorado de Área, Sub-Comisión Electoral del Vice-Rectorado, Comisión Asesora del Programa, deberán estar adscritos al Vice-Rectorado de Área y al Programa Académico respectivo de acuerdo a lo tipificado en el Artículo 36 del presente Reglamento.

Parágrafo Dos. Los candidatos a representantes de los alumnos ante la Comisión Asesora del Programa de Complementación deberán tener aprobado un mínimo de dieciocho (18) unidades crédito y cumplir además con los otros requisitos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo Tres. Los estudiantes de las carreras tecnológicas que tengan aprobado un número mínimo de cincuenta y dos (52) unidades crédito podrán optar a la representación de los alumnos a la Comisión Asesora del Programa al cual están adscritos.

Artículo 106.- Los representantes de los alumnos y sus suplentes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 107.- El proceso de elección de los representantes de los alumnos señalados en esta sección, se realizará dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período correspondiente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 108.- Para la validez del proceso electoral se requiere que hayan ejercido el derecho al voto por lo menos el treinta por ciento (30%) de los electores.

Artículo 109.- Para la representación de los alumnos ante los Consejos Superior y Directivo, se elegirá un representante principal y tres (3) suplentes. Se proclamará representante principal a quien haya obtenido la mayoría simple de votos para ese cargo, serán proclamados primer, segundo y tercer suplentes aquellos que hayan obtenido la mayoría simple de votos para tales posiciones.

Parágrafo Único. Se entiende por mayoría simple al número de votos obtenido por un candidato en relación con los demás.

Artículo 110.- Para la representación de los alumnos ante los Consejos Académicos de los Vice-Rectorados de Área se elegirán dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes por Vice-Rectorado. Se proclamarán representantes principales a quienes hayan obtenido el primer y segundo lugar de acuerdo a los resultados del escrutinio correspondiente a tal posición. Serán proclamados suplentes aquellos que hayan obtenido el primer y segundo lugar de acuerdo a los resultados del escrutinio correspondiente a tal posición.

Artículo 111.- Para la representación de los alumnos ante la Comisión Asesora de los Programas Académicos se elegirá un representante principal y un suplente por cada Programa. Se proclamará representante principal al que haya obtenido la mayoría simple de votos. Será proclamado suplente quien haya ocupado la segunda posición de acuerdo a los resultados obtenidos en el escrutinio correspondiente.

Artículo 112.- Para la representación de los alumnos ante la Comisión Electoral Permanente y las Sub-Comisiones Electorales de cada Vice-Rectorado de Área se elegirá un representante principal y un suplente para cada caso. Se proclamará representante principal a quien haya obtenido el principal lugar de acuerdo a los resultados arrojados en el escrutinio correspondiente a tal posición. Será proclamado suplente quien ocupe el primer lugar de acuerdo a los resultados obtenidos para tal posición.

Artículo 113.- Si en los resultados obtenidos en los procesos electorales se presenta una situación de empate entre dos o más candidatos, se adjudicará el primer lugar a quien tenga el mayor índice

académico. De persistir el empate se considerará además de lo anterior, a quien tenga el mayor número de unidades de crédito aprobado.

Artículo 114.- Ante la ausencia temporal o absoluta de uno o más representantes principales, los mismos serán sustituidos por un suplente de acuerdo al orden jerárquico establecido en el Artículo anterior. La suplencia temporal culminará cuando se incorpore el representante principal.

Parágrafo Único. Cuando haya falta absoluta de los representantes principales y suplentes, la Comisión Electoral Permanente, convocará a nuevas elecciones en un lapso no mayor de treinta (30) días para cubrir la falta por el resto del período.

Artículo 115.- Para la elección de los representantes de los alumnos ante los Consejos Superior y Directivo, y Comisión Electoral Permanente, participarán con derecho a voto los alumnos regulares de la Universidad.

Artículo 116.- Para la elección de los representantes de los alumnos ante el Consejo Académico del Vice-Rectorado de Área y la Sub-Comisión Electoral Permanente, participarán con derecho a voto los alumnos regulares del Vice-Rectorado de Área correspondiente.

Artículo 117.- Para la elección de los representantes de los alumnos ante la Comisión Asesora del Programa Académico, participarán con derecho a voto los alumnos regulares del Programa Académico correspondiente, de acuerdo a lo tipificado en Artículo 36 del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS

Artículo 118.- Los candidatos a representantes de los egresados ante los Consejos Superior y Directivo, deberán inscribirse para participar en el proceso ante la Comisión Electoral Permanente.

Artículo 119.- Los candidatos a representantes de los egresados ante la Comisión Asesora, deberán inscribirse para participar en el proceso ante la Sub-Comisión Electoral.

Artículo 120.- Los candidatos a que hacen referencia los Artículos precedentes deberán ser egresados de la Universidad a nivel técnico superior o a nivel profesional, no haber sido sancionados en procesos disciplinarios por organismos universitarios durante sus estudios en la Universidad y no haber sido condenados por Tribunales Ordinarios o Especiales por la comisión de delitos.

Parágrafo Único. Los candidatos a representantes de los egresados ante la Comisión Asesora del Programa Académico, deberán ser egresados de una carrera adscrita al programa correspondiente.

Artículo 121.- Los representantes de los egresados y sus suplentes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 122. - El proceso de elección de los representantes de los egresados señalados en esta sección se realizará dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período correspondiente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 123.- El proceso será válido si ejercen el derecho al voto al menos el cinco por ciento (5%) de los egresados según el órgano que corresponda.

Artículo 124.- Para la representación de los egresados ante los Consejos Superior y Directivo se elegirá un representante principal y tres (3) suplentes. Se proclamará representante principal, a quien haya obtenido la mayoría simple de votos. Serán proclamados suplentes aquellos que hayan ocupado el

segundo, tercero y cuarto lugar respectivamente de acuerdo a los resultados obtenidos en el escrutinio correspondiente.

Parágrafo Único. Se entiende por mayoría simple el número de votos obtenidos por un candidato en relación con los demás.

Artículo 125.- . Para la representación de los egresados ante la Comisión Asesora de los Programas Académicos se elegirá un representante principal y un suplente por cada programa. Se proclamará representante principal a quien haya obtenido la mayoría simple de votos. Será proclamado suplente quien haya ocupado la segunda posición de acuerdo a los resultados obtenidos en el escrutinio correspondiente.

Artículo 126.- Si los resultados obtenidos en los procesos electorales no permiten determinar con exactitud los representantes principales y suplentes para cada elección, dado el caso de que se presente una situación de empate entre dos o más candidatos, se adjudicará el primer lugar a quien tenga la mayor antigüedad como egresado, de persistir el empate se considerará además de lo anterior a quien haya ocupado la mejor posición en su promoción.

Artículo 127.- Ante la ausencia temporal o absoluta del representante principal, el mismo será sustituido por un suplente de acuerdo al orden jerárquico establecido en el artículo anterior, la suplencia temporal culminará cuando se incorpore el representante principal.

Parágrafo Único. Cuando haya falta absoluta de los representantes principales y suplentes, la Comisión Electoral Permanente convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de treinta (30) días para cubrir la falta por el resto del período.

Artículo 128.- Para la elección de los representantes de los egresados ante los Consejos Superior y Directivo, participarán con derecho a voto los egresados a nivel técnico superior y profesional de la Universidad. En el caso de los representantes de los egresados ante la Comisión Asesora del Programa, participarán con derecho a voto los egresados de las carreras adscritas al programa correspondiente.

Artículo 129.- Los representantes de los egresados para los distintos órganos previstos en este Reglamento, no podrán ser miembros de la Comunidad Universitaria.

SECCIÓN CUARTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 130.- Los candidatos a representantes de los empleados administrativos ante los Consejos Superior y Directivo, Comisión Electoral Permanente, deberán inscribirse para participar en el proceso ante la Comisión Electoral Permanente y los candidatos a representante de los empleados para las Sub-Comisiones Electorales Permanentes, deberán inscribirse para participar en el proceso ante la Sub-Comisión Electoral Permanente respectiva.

Artículo 131.- El representante de los empleados administrativos ante los Consejos Superior y Directivo, previsto en el Acta Convenio durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 132.- Los candidatos a ser elegidos como representantes de los empleados ante los consejos Superior y Directivo, Comisión Electoral y Sub-Comisión Electoral, deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Ser personal ordinario.
2. No estar integrando la Junta Directiva, ni Tribunal Disciplinario de la Asociación de Empleados.
3. No haber sido sancionado en procesos disciplinarios por organismos universitarios.
4. No haber sido sancionado por Tribunales Ordinarios o Especiales por la comisión de delitos.

Parágrafo Único. Los candidatos a representantes de los empleados administrativos ante las Sub-Comisiones Electorales de los Vice-Rectorados de Área, deberán estar adscritos administrativamente al Vice-Rectorado de Área correspondiente.

Artículo 133.- El proceso de elección de los representantes de empleados administrativos señalado en esta sección, se realizará dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período correspondiente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 134.- Para la validez del proceso electoral se requiere que hayan ejercido el derecho al voto la mayoría absoluta de los electores, no incluyéndose para la conducción de esta mayoría absoluta a los jubilados.

Parágrafo Único. A los fines de este Reglamento, se entiende por mayoría absoluta, la mitad más uno del número de votantes cuando éste sea par; y cuando sea impar, será el número entero inmediatamente superior al resultado de dividir el número de votantes entre dos.

Artículo 135.- Para la elección del representante de los empleados ante los Consejos Superior y Directivo, se elegirá un representante principal y tres (3) suplentes. Se proclamará representante principal a quien haya obtenido la mayoría simple de votos para este cargo, serán proclamados primer, segundo y tercer suplente aquellos que hayan obtenido la mayoría simple de votos para tales posiciones.

Parágrafo Único. Se entiende por mayoría simple el número de votos obtenido por un candidato en relación a los demás.

Artículo 136.- Para la representación de los empleados ante la Comisión Electoral Permanente y la Sub-Comisión Electoral de cada Vice-Rectorado se elegirá un Representante Principal y un Suplente para cada caso. Se proclamará Representante Principal a quien haya obtenido el primer lugar de acuerdo a los resultados arrojados en el escrutinio correspondiente para esa posición. Será proclamado Suplente quien obtenga la mayoría de votos para tal caso.

Artículo 137.- Si los resultados obtenidos en el proceso electoral no permiten determinar con exactitud los representantes principales y sus suplentes, dado el caso de que se presente una situación de empate entre dos o más candidatos para ese cargo, el orden jerárquico se adjudicará a quien tenga la mayor antigüedad y escalafón en la Universidad.

Artículo 138.- Para la elección del representante de los empleados administrativos ante los Consejos Superior y Directivo, Comisión Electoral Permanente y Sub-Comisiones Electorales, participarán con derecho a voto, los empleados administrativos ordinarios y jubilados de la Universidad.

Artículo 139.- La ausencia temporal o absoluta de los representantes principales, será sustituida por los suplentes de acuerdo al orden jerárquico establecido en el Artículo 137. La suplencia temporal culminará cuando se incorpore el representante principal.

Parágrafo Único. Cuando haya falta absoluta de algunos de los representantes principales y sus suplentes, la Comisión Electoral Permanente, convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de treinta (30) días para cubrir la falta por el resto del período.

TITULO IV NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN

Artículo 140.- Recibidas las Actas y el material electoral de las respectivas Sub-Comisiones, la Comisión Electoral Permanente procederá a su revisión y a establecer los cómputos finales de cada votación a los fines de hacer las notificaciones y proclamaciones correspondientes. Solamente los resultados de esta Comisión se considerarán definitivos.

Artículo 141.- La Comisión Electoral Permanente remitirá al Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber concluido el proceso electoral, el Acta Final de Escrutinios con el resultado de la elección de Autoridades Universitarias, a los fines de la notificación a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en cada cargo, a los efectos consiguientes.

Artículo 142.- La proclamación de los candidatos electos, profesores, alumnos, egresados y empleados ante los Consejos Superior, Directivo, y Comisión Electoral Permanente, y para el Consejo Académico, Comisión Clasificadora, Comisión Asesora y Sub-Comisión Electoral lo hará la respectiva Sub-Comisión Electoral durante los ocho (8) días siguientes a la realización de la respectiva votación, en el lugar, día y hora que las mismas determinen.

Artículo 143.- La Comisión Electoral Permanente informará al Rector sobre la proclamación dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la realización de la misma, a fin de que se proceda a la juramentación, toma de posesión e incorporación de los miembros electos a su cargo.

Artículo 144.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación se hará la juramentación de los candidatos proclamados para el Consejo Superior y Directivo y Comisión Electoral Permanente ante el Rector y para los candidatos proclamados para el Consejo Académico del Vice-Rectorado de Área, Comisión Clasificadora, Comisiones Asesoras y Sub-Comisiones Electorales ante cada Vice-Rector de Área.

TITULO V DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 145.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria con derecho a voto podrá impugnar el o los procesos electorales regulados por el presente Reglamento por ante el Consejo Directivo dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de votación, acompañando la solicitud de los recaudos probatorios, según el caso. El Consejo Directivo, previo estudio del caso y oída la opinión de la Comisión Electoral Permanente, deberá decidir en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y dispondrá si fuese procedente y así hubiese sido probado, la realización de un nuevo acto de votación o del proceso electoral en un todo, fijando en consecuencia, la oportunidad en que deba realizarse.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 146.- El incumplimiento de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Comisión Electoral, Sub-Comisiones Electorales y Miembros de Mesa, podrá ser, a juicio del Consejo Directivo, causal para la apertura de expediente administrativo según lo pautado en el Reglamento de los Miembros del Personal Académico y Administrativo de la UNELLEZ. En el caso de los estudiantes se solicitará la apertura del procedimiento respectivo por ante el Consejo Disciplinario Estudiantil del Vice-Rectorado.

Artículo 147.- Los miembros de la Comisión Electoral y/o Sub-Comisiones Electorales podrán solicitar a los organismos correspondientes el inicio de procesos disciplinarios por faltas en las cuales haya incurrido algún miembro de la comunidad universitaria en el desarrollo de los procesos electorales contemplados en el presente Reglamento.

TITULO VII DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 148.- Los miembros del personal académico que ejerzan cargos de dirección académica o administrativa, no podrán representar a los profesores en los órganos de cogobierno universitario, ello a tenor de lo pautado en el Artículo 100 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", dictado por Decreto N° 2847 de fecha 12-03-93. Igualmente no podrán representar a los empleados en los órganos de cogobierno universitario aquellos funcionarios que ejerzan cargos de confianza según reglamentos correspondientes.

Artículo 149.- Los miembros del personal académico que ejerzan cargos de dirección académica-administrativa y que deseen participar como candidatos en el proceso de elección de autoridades universitarias, deberán separarse transitoriamente del ejercicio de dicho cargo, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la postulación, mientras dure el proceso electoral previsto en el presente Reglamento. Igual disposición será aplicable al personal administrativo que aspire ocupar los cargos de cogobierno y de confianza.

Artículo 150.- Los miembros de la Comisión Electoral, Sub-Comisiones Electorales y mesas electorales respectivamente no podrán postularse a ninguno de los cargos a elegirse en el proceso mientras integren los referidos cuerpos.

Artículo 151.- Los miembros de la Comisión Electoral, Sub-Comisiones Electorales con parentesco dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad con los postulados a los cargos que se rigen por el presente Reglamento, deberán ser sustituidos por el respectivo suplente.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 152.- Para el proceso electoral de los representantes de profesores, alumnos, egresados y empleados administrativos ante el Consejo Superior y Consejo Directivo, Consejo Académico, Comisión Clasificadora, Comisiones Asesoras, para el período 1993-1995, la Comisión Electoral Permanente y Sub-Comisiones Electorales encargadas de realizar este proceso serán las mismas que se encargaron de llevar a cabo el proceso de elección de las Autoridades Académicas de la Universidad para el período

1993-1997, incorporando para ello a los miembros electos en el proceso realizado.

Artículo 153.- Para los fines de la ejecución del proceso electoral referido en el Artículo anterior, el cronograma que regirá el mismo será el siguiente:

INICIO DEL PROCESO:

Publicación del Registro Electoral		11 - 05 - 94
Lapso para impugnación al Registro Electoral	15 - 05	al 18 - 05 - 94
Decisión sobre impugnaciones al Registro Electoral	19 y 20	05 - 94
Reconsideración sobre impugnaciones al Registro Electoral	23 y 24	05 - 94
Inscripción de candidaturas	23 - 05	al 27 - 05 - 94
Participación a los Candidatos sobre admisión o no de su candidatura	30 y 31	05 - 94
Fecha tope de reconsideración de candidaturas	01-05	al 03 - 06 - 94
Lapso de Propaganda Electoral	06-06	al 14 - 06 - 94
Cese de Propaganda Electoral		14-06-94
Día de Elecciones		16-06-94

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 154.- Se derogan los reglamentos y resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo en fecha 02 de Noviembre de 1993, Acta N° 211, Punto N° 009, el de fecha 1 de Abril de 1993, Acta n° 411 extraordinaria, Punto único, Resolución N° 93-999, Acta N° 423, Punto N° 108, así como aquellas normas que contravengan el presente Reglamento.

Artículo 155.- Lo no previsto, las dudas y controversias que se presenten en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo.

APROBADO EN BARINAS, CONSEJO DIRECTIVO ACTA N° 433 EXTRAORDINARIA DEL 19 DE ABRIL DE 1994, RESOLUCIÓN N° 94/389, PUNTO 1